



Gobierno del

CHACO

Asesoría General
de Gobierno

DICTAMEN N° **555**

REF: EXPTE E28-2026-12789-ae.. Proyecto de Decreto s/ Contratación Directa firma "Editar Servicios Graficos" para la impresión de formularios destinados a Merenderos Comunitarios – Programa Nachech.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

PROVINCIA DEL CHACO

SR. MINISTRO DR. DIEGO FERNANDO GUTIERREZ

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de Decreto obrante en e-parte 75, mediante el cual se propicia autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, a través de su Departamento de Contrataciones, a realizar una contratación directa con la firma denominada en el proyecto como "Editar Servicios Gráficos", CUIT N° 30-70823269-2, destinada a la contratación del servicio de impresión de formularios "Solicitudes de Asistencia para Merenderos Comunitarios" e "Informe para Merenderos Comunitarios", por la suma total de Pesos Catorce Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil (\$14.452.000,00).

Asimismo, por el artículo 2° del proyecto se autoriza a la Dirección de Administración a liquidar y abonar dicho importe; por su artículo 3° se encuadra la medida en el artículo 16 de la Ley N° 3969-A, artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A y Decreto N° 65/24 y sus modificatorios Decretos Nros. 421/25 y 1139/25; y por su artículo 4° se dispone la pertinente imputación presupuestaria.

II.- ANTECEDENTES:

En e-parte 1 se incorpora la solicitud vinculada a la necesidad de contar con formularios destinados a los Merenderos Comunitarios dependientes de la Subsecretaría de Políticas Sociales Integrales Nachech.

En e-parte 6, el área competente en materia de comunicación institucional presta conformidad al diseño de las planillas requeridas.

En e-partes 13/16 se incorporan el Pre-Pedido N° 2026-28-959, la Reserva Interna y el informe de factibilidad presupuestaria emitido por la Unidad de Planificación Sectorial para atender la contratación.

En e-parte 20 interviene la Contaduría General de la Provincia, sin formular consideraciones técnicas o legales respecto de la

prosecución del procedimiento licitatorio; y en e-parte 21 toma intervención la Subsecretaría de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

En e-partes 28/29 obran presupuestos actualizados para la contratación propiciada.

En e-parte 37 obre Resolución RES-2026-2063-28-1 donde se autoriza el llamado a Licitación Pública N° 1010/2026, destinada a la contratación del servicio de impresión referido, aprobándose los respectivos Pliegos de Condiciones.

En e-partes 38/39 obran las constancias correspondientes al llamado y publicación de la Licitación Pública N° 1010/2026.

En e-parte 41 obra Acta de Apertura, de la que surge la presentación de dos ofertas: Roberto Fabián Meza, por la suma de \$16.100.000,00, y EDITAR S.R.L., CUIT N° 30-70823269-2, por la suma de \$14.452.000,00.

En e-parte 45 obra Acta de Pre-Adjudicación N° 0014/26, mediante la cual la Comisión interviniente aconseja desestimar ambas propuestas por incumplimientos documentales y declarar desierta la Licitación Pública N° 1010/26.

En e-partes 47 y 48 se incorporan nuevas cotizaciones correspondientes a EDITAR S.R.L., por un total de \$14.452.000,00, e Impresión Soluciones Gráficas, por \$15.550.000,00.

En e-parte 50 obra primer proyecto de Decreto de contratación directa.

En e-parte 54 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano mediante Dictamen N° 00134/2026, recomendando incorporar los antecedentes que sustenten la oportunidad, mérito y conveniencia del sistema de contratación adoptado y dar intervención a las instancias de control correspondientes.

En e-parte 58, la Dirección de Administración informa que el llamado a Licitación Pública N° 1010/2026 resultó desierto por inadmisibilidad de las ofertas presentadas; entiende configurado el supuesto previsto en el artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A y señala que, del cotejo de las nuevas cotizaciones, resulta más conveniente la propuesta de EDITAR por \$14.452.000,00.

En e-parte 62, la Contaduría General de la Provincia manifiesta que, analizados los antecedentes relacionados, no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite, siendo procedente el mismo.



Gobierno del

CHACO

Asesoría General
de Gobierno

Jr C

Mediante Resolución RES-2026-2938-28-1, obrante en e-parte 69, se desestiman las ofertas presentadas y se declara desierta la Licitación Pública N° 1010/2026 por no contar las mismas con la documental correspondiente al proceso licitatorio.

En e-parte 73, la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano solicita llevar adelante los trámites administrativos necesarios para realizar una contratación directa conforme el artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A.

En e-parte 75 se incorpora el proyecto de Decreto objeto de la presente intervención y, en e-parte 77, el señor Ministro de Desarrollo Humano presta conformidad al mismo y solicita dictamen de esta Asesoría General de Gobierno.

III.- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica" (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En tal directriz, el instrumento traído a análisis autoriza el mecanismo de contratación directa encuadrando la medida en la Ley 1092-A art. 133 inc. C) de Administración Financiera". Que establece: *Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:...c) Cuando para celebrar la operación se hubiera efectuado una licitación pública (o un acto de remate, según corresponda) y la misma resultare desierta por falta o inadmisibilidad de ofertas, en los plazos y las condiciones que determine la reglamentación;"*

En forma preliminar, esta instancia estima pertinente recordar lo normado por la Ley 1092-A (antes ley 4787) de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión

en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa conforme lo estipula la propia normativa.

De esta manera y, acreditado en las presentes actuaciones el extremo de quedar desierta la Licitación Publica N°1010/26 mediante Resolución RES-2026-2938-28-1, se encuentra configurado, en principio, el presupuesto previsto por el art. 133 inc c) de la Ley 1092-A para acudir al procedimiento de contratación directa, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes recaudos propios de dicho régimen excepcional.

En tal sentido, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC N° 863/2012).

No hay que dejar de observar que el objeto de la presente contratación directa constituye la impresión de formularios "Solicitudes de Asistencia para Merenderos Comunitarios" e "Informe para Merenderos Comunitarios", destinados al Programa Ñachec dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, cuyos destinatarios son sectores vulnerables.

Al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos:

a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”.

Sumado a ello, corresponde tener presente lo determinado por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77 de la Ley N°1092-A que establece en el tercer párrafo “... El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque, como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en todos los casos con mención del apartado que la comprenda...” y el art. 16.3: “Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque.”

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

En consecuencia, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrador. *“La ~~conveniencia~~ ^{propone} de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro” (conf. Dict. 241:427).*

IV.- CONCLUSION:

En consecuencia corresponde a este órgano asesor emitir opinión respecto al marco normativo invocado en el presente y su adecuación al mismo.

De las constancias obrantes surge que mediante Resolución RES-2026-2938-28-1 se desestimaron las ofertas presentadas y se declaró desierta la Licitación Pública N° 1010/2026, encontrándose formalmente acreditado el presupuesto previsto por el art. 133 inc c) de la Ley 1092-A para la utilización del procedimiento de contratación directa.

Asimismo, deberá acreditarse mediante las áreas técnicas competentes que las condiciones (establecidas en los pliegos) de la Licitación Publica N°1010/26 no han variado en la contratación directa propiciada.

Por lo expuesto, en atención a lo reseñado, y cumplidas las sugerencias efectuadas, este Órgano Asesor no tendría objeciones jurídicas que



Gobierno del

CHACO

Asesoría General
de Gobierno

JJFC

realizar a la medida en análisis, encuadrándose la contratación directa proyectada en el marco legal vigente art. 133 inc c) de la Ley 1092-A conforme los antecedentes de hechos y derecho obrantes en las actuaciones.

Asimismo, corresponde indicar que la Subsecretaria de Legal y Técnica, previo a la emisión del acto deberá corroborar y verificar la correcta redacción del instrumento teniendo presente el Art. 14 de la Ley 3969-A, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N°976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N°482/22).

Finalmente, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

16 SEP. 2026